

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veinticinco de octubre de dos mil veintidós

Rad. 2020-00259

El Representante Legal de la sociedad GEO CASAMAESTRA S.A.S., mediante escrito allegado por vía electrónica, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto calendarado el 13 de octubre del año en curso, mediante el cual se dispuso remitir el proceso a la Superintendencia de Sociedades, con ocasión del proceso de reorganización empresarial admitido ante dicha entidad, al tiempo que se dispuso poner a disposición de dicha entidad medida cautelar decretada en este asunto, consistente en el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del producto de los ya embargados en el proceso ejecutivo singular promovido a continuación de trámite VERBAL, por el señor CARLOS HUMBERTO QUINTERO LOPEZ en contra de la SOCIEDAD GEO CASAMAESTRA S.A.S. que se surte en el juzgado Tercero Civil del Circuito.

De entrada, se indica que el recurso debe ser rechazado, por cuanto el representante legal de la sociedad GEO CASAMAESTRA S.A.S, carece del derecho de postulación (art. 73 CGP), siendo este uno de aquellos asuntos en los cuales las partes deben actuar a través de apoderado judicial

No obstante a lo anterior, se le informa al representante legal de la entidad encartada que en este asunto no hay lugar a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, por cuanto no existen dineros a disposición del juzgado, ni bienes embargados, pues lo que se ordenó embargar en este asunto fueron los remanentes del proceso ejecutivo singular promovido a continuación de trámite VERBAL, por el señor CARLOS HUMBERTO QUINTERO LOPEZ en contra de la SOCIEDAD GEO CASAMAESTRA S.A.S. que se surte en el juzgado Tercero Civil del Circuito.

En firme este auto, se ordena la remisión de este proceso a la superintendencia de sociedades por el centro de servicios

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36be36c7fd09182a19b241f507bb8493f1c47080e668af05b621dca59a908c4b**

Documento generado en 25/10/2022 05:20:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>